



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez. Sírvase Proveer. Cartago Valle del Cauca, 30 de noviembre de 2020.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No.832**

REF: Ejecutivo Laboral de FRANCISCO JAVIER VALENCIA LOPEZ Vs. JAIRO ACEVEDO TOBON. **RAD:** 2011-00180-00.

Cartago, Valle del Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado judicial de la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito en atención al artículo 446 del C.G.P., que señala que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de la cual se le correrá traslado a la contraparte para que formule las objeciones que a bien considere, pudiendo decidir el Juez si aprueba o modifica la liquidación mediante auto que será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva, procediendo así mismo cuando se trate de actualizar la liquidación, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Dentro del presente asunto se libró mandamiento de pago mediante auto No.362 del 26 de abril de 2013, obrante a folio 191 de esta actuación.

La liquidación presentada por la parte ejecutante contiene los capitales ordenados pagar en dicha providencia y los intereses de mora que se ordenó pagar a cargo de la parte ejecutada en su momento procesal oportuno.

Nótese que el mandamiento de pago proferido ordenó el pago de las siguientes sumas de dinero:

Salarios	\$2.260.000
Cesantías:	\$4.467.821
Intereses sobre cesantías	\$237.741
Primas de servicios:	\$2.124.096
Vacaciones:	\$1.344.000
Indemnización por desp.	\$3.180.000
Indem.por no pago de % cesant.	\$237.741
Sanción. x no consig,cesanti.	\$15.040.000
Indem.morat. del 24/04/2011 al 24/04/2013	
Interés de mora desde 24/05/2013	

Luego, fueron señaladas costas procesales, así:

\$3.744.967 Primera instancia aprobadas en auto del 19 de marzo de 2013. Folio 189

\$ 566.700 Segunda Instancia Folio121 aprobadas 18 de febrero de 2013. Folio 122

Además, se ordenó el pago de las sumas de dinero que liquide en Fondo de pensiones correspondiente, que obedece a las cotizaciones que debieron ser realizadas por el periodo del 28 de octubre de 2003 al 23 de abril de 2011.

El actor toma la última liquidación aprobada por este despacho mediante auto del 4 de abril de 2018, por la suma total de \$87.444.536,08, y, sobre este capital, liquidó intereses de mora sobre los capitales que los generan, desde el 1 de febrero de 2018 al 31 de agosto de 2020.

Así pues, Surtido el traslado la parte ejecutada quien guardó silencio, y estando ajustada a derecho la liquidación presentada, el Juzgado:

RESUELVE:

1°. Tener como liquidación del crédito la aportada por la parte ejecutante según lo expuesto en la parte motiva,

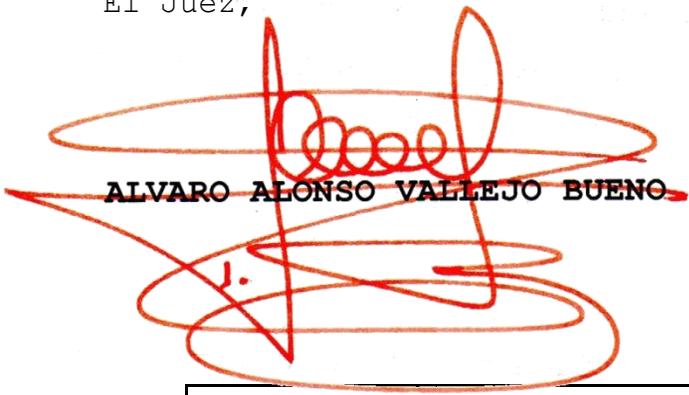
la que arrojó un total de \$87.444.536,08 de capital e intereses de mora de \$4.556.214,38 al 231 de agosto de 2020.

\$3.744.967 costas primera instancia aprobadas en auto del 19 de marzo de 2013. Folio 189.

\$566.700 Costas segunda Instancia Folio 121 aprobadas 18 de febrero de 2013. Folio 122.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 133
El auto anterior se notifica hoy
DICIEMBRE 01 DE 2020

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que la apoderada del demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago Valle, Noviembre 30 de 2020.

JORGE A. OSPINA G.

Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 877

REF: Ord. Laboral de 1ª. De LUZ CENIDE SUAZA LOPEZ Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES Y OTRO.

RAD: 2020-00162-00

CARTAGO, Noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y como quiera que obra solicitud impetrada por la apoderada judicial del demandante, con el fin de retirar la demanda, el Juzgado accederá a esta conforme a lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P.

En mérito a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Aceptar la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte actora.

2°. Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 133

**El auto anterior se notifica hoy
DICIEMBRE 01 DE 2020**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que la apoderada del demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago Valle, Noviembre 30 de 2020.

JORGE A. OSPINA G.

Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 876**

REF: Ejecutivo Laboral de 1° Instancia de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. **Vs.** COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE ALCALÁ COOETRANSALCA.

RAD: 2020-00121-00

CARTAGO, Noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y como quiera que obra solicitud impetrada por la apoderada judicial del demandante, con el fin de retirar la demanda, el Juzgado accederá a esta conforme a lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P.

En mérito a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Aceptar la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte actora.

2°. Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 133

**El auto anterior se notifica hoy
DICIEMBRE 01 DE 2020**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Que se deja en la fecha por cuanto el titular del Despacho estuvo ausente de sus funciones durante los días 18, 19 y 20 de Noviembre del año en curso, por permiso que concediera la Presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

Cartago, Noviembre 23 de 2020.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 878

REF: Ordinario de 1ª. Inst. de ALBERTO DE JESUS LOPEZ MOSCOSO **Vs.** AGROINSUMOS S.A.S.

RAD: 2019-00263-00

Cartago, Valle, Noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y como quiera que no fue posible la realización de la audiencia que estaba programada para el día 19 de noviembre del corriente año, a las 10:00 a.m., el Juzgado dispondrá señalar la hora de las 10:00 a.m. del día 22 de Enero del 2021, para que tenga lugar **la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.**, reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de Pruebas.

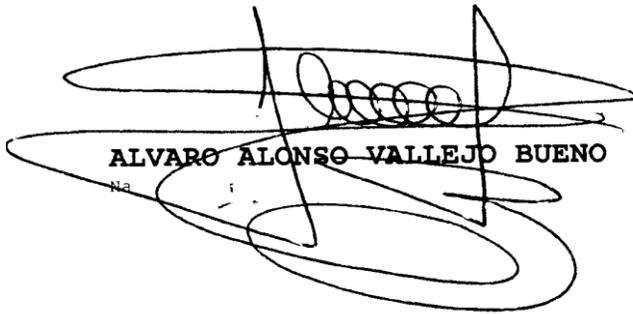
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 133

**El auto anterior se notifica hoy
DICIEMBRE 01 DE 2020**

EL SECRETARIO _____